

**SECRETARIA.** - San Pelayo, 18 de abril de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de Amparo de Pobreza, presentado por la señora DEISLY DANAY PORTILLO GALVAN identificada con la cédula de ciudadanía N°1.073.821.584, quien actúa en causa propia como MADRE Y Representante Legal de su hija MARIA JOSE RODRIGUEZ PORTLLO, contra el señor MARIO ALBERTO ROGRIGUEZ PAJARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.794.265, en el presente asunto, la cual está pendiente de resolver - Al Despacho para que PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DEISLY DANAY PORTILLO GALVAN C.C. 1.073.821.584  
NIÑA: MARIA JOSE RODRIGUEZ PORTLLO  
DEMANDADO: MARIO ALBERTO ROGRIGUEZ PAJARO C.C. 1.102.794.265  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00131-00

Solicita la señora DEISLY DANAY PORTILLO GALVAN identificada con la cédula de ciudadanía N°1.073.821.584, quien actúa en causa propia como MADRE Y Representante Legal de su hija MARIA JOSE RODRIGUEZ PORTLLO, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, ya que no cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos que emanan de la actuación procesal por encontrarse en una situación económica precaria, manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes porley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Teniendo en cuenta el citado artículo el despacho concederá el amparo de pobreza solicitado ya que fue presentado en el curso del proceso y la demandante ha manifestado bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**CONCEDER** a la señora DEISLY DANAY PORTILLO GALVAN identificada con la cédula de ciudadanía N°1.073.821.584, demandante en el presunto asunto el amparo de pobreza solicitado conforme a lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5773ad35270f13391ab5ed74b0d65bc3545e79abc2b6b6770397a8aad5b4a1**

Documento generado en 19/04/2023 03:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**